

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE ETSA GLOBAL LOGISTICS
S.A.U.,S.M.E.

I. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad ETSA Global Logistics, S.A.U., S.M.E. (en adelante, ETSA) que no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). Por ello, la contratación de la sociedad se ajustará a las presentes instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el apartado 1 del artículo 321 LCSP, así como que el contrato es adjudicado a quien presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ella y se publicarán en el perfil del contratante de ETSA que se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, existiendo en la página web www.etsa.es un enlace a dicho perfil.

II. CARÁCTER POTESTATIVO DE ESTAS INSTRUCCIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 321.2 de la LCSP, la aplicación de las presentes Instrucciones tendrá carácter potestativo pudiendo los órganos competentes de ETSA adjudicar contratos sin aplicar estas Instrucciones, aunque respetando, en todo caso, los principios y reglas previstos en citado artículo 321.2 de la LCSP.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre ETSA que no se adjudiquen al amparo de lo dispuesto en el artículo 321.2 de la LCSP.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) los contratos sujetos a la legislación laboral
- b) los convenios que pueda suscribir la sociedad con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, así como con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) los negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación conforme a lo dispuesto en la LCSP.
- d) los contratos de préstamo, los relativos a servicios financieros y operaciones de tesorería estén o no relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y

- propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios
- f) los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación
 - g) los contratos en los que la sociedad se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
 - h) los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal, así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
 - i) las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público; los encargos a medios propios personificados regulados en la LCSP y los contratos entre dos sociedades mercantiles pertenecientes al sector público que no ostenten el carácter de poder adjudicador y que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 6 del art. 321 de la LCSP.
 - j) los contratos formalizados y ejecutados en el extranjero, que se registrarán según lo establecido en la disposición adicional primera LCSP.
 - k) cualquier otro contrato o negocio excluido de la LCSP.

IV. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia

1) Publicidad

La sociedad dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El anuncio de licitación se publicará, salvo en los supuestos consignados en el apartado a) 2 de estas Instrucciones, en el perfil de contratante de ETSA, sin perjuicio de que puedan utilizarse medios adicionales de publicidad en razón a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

El anuncio de la licitación que en su caso se publique, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) descripción de las características esenciales del contrato con indicación del presupuesto base de licitación y de su valor estimado
- 2) plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento
- 3) método y criterios de adjudicación
- 4) régimen de subcontratación, cuando proceda
- 5) invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.

La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será asimismo publicada en el perfil de contratante accesible desde la página web de ETSA, debiéndose publicar al menos la siguiente información:

- a) La memoria justificativa del contrato.
- b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, cuando proceda, incluido el IVA aplicable.
- c) Los anuncios que procedan relacionados con el contrato, tales como los de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de contratos, los anuncios de modificación y su justificación.
- d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- e) El número e identidad de los licitadores participantes, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad y la resolución de adjudicación del contrato.

El perfil del contratante mostrará, asimismo, una lista de los documentos publicados por el órgano de contratación que sean de carácter general, esto es, que no se encuentren asociados a una licitación concreta como: las instrucciones internas de contratación, información sobre acuerdos marco, modelos de pliegos particulares para categorías de contratos de naturaleza análoga, modelos de proposición económica u otro análogo.

El perfil del contratante de ETSA se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Estado, gestionándose y difundándose a través de la misma, existiendo en la página web de ETSA un enlace a dicho perfil.

2) Exclusión de publicidad

No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación, que se encuentren en los siguientes supuestos:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

3.º Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP.

4.º Cuando por una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 de la LCSP.

5.º Cuando se presente ofertas irregulares o inaceptables, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.

6.º Cuando los productos objeto de suministro se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

7.º Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

8.º Cuando se trate de la adquisición de productos en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

9.º Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

10*. Cuando los contratos de servicios sean la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

11º. En los contratos de obras y de servicios cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante un procedimiento de licitación previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en la dirección que figura en el último apartado de las presentes Instrucciones.

b) Principio de transparencia

Este principio implica:

1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, que en todo caso deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

c) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principio de confidencialidad

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

V. SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Para las operaciones propias de su tráfico, ETSA podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido, en cada caso, en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse en el perfil del contratante de la sociedad.

La duración de los acuerdos marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

Dadas las características del sector del transporte, la duración normal de los Acuerdos marco que concluya ETSA será de un año a contar desde la fecha de su firma con posibilidad de una prórroga anual siempre que sus características-incluidos los precios-permanezcan inalterables, siendo la prórroga potestativa para ETSA y obligatoria para la empresa o empresas con las que se hubiese concluido el acuerdo marco.

VI. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será el Comité de Contratación de ETSA, a falta de disposición específica sobre el particular recogida en las correspondientes normas internas de creación o reguladoras del funcionamiento de la sociedad y sin perjuicio de la delegación o desconcentración de competencias que pueda acordarse.

En los contratos de obras de cuantía superior a 2.000.000 € y en los restantes contratos cuando su cuantía sea superior a 200.000 €, el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario; entre los vocales deberán figurar necesariamente quien tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y una persona al servicio de dicho órgano que tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación de manera específica para la adjudicación de cada contrato publicándose su composición en el perfil de contratante de aquél. A la mesa de contratación le corresponden las funciones establecidas en el art. 326.2 de la LCSP.

VII. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 65 a 92 de la LCSP. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para ETSA. Los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP.

VIII. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios se incluirá una cláusula con el siguiente contenido:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos [en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia], formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de ETSA del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio -cuando existan razones que justifiquen esta exigencia- informando en todo momento a ETSA.

2.-La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.-La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.-La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a ETSA, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y ETSA de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con ETSA, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a ETSA acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

IX. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 99 y 102 de la LCSP sobre el objeto y el precio, respectivamente.

A los efectos previstos en la LCSP que sean de aplicación a ETSA, el valor estimado de los contratos se determinará sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido y conforme a las demás reglas previstas en el artículo 101 de la LCSP.

La revisión de precios podrá establecerse en los términos que resultan de los artículos 103 y ss. de la LCSP.

En lo que respecta a la duración del contrato, serán aplicables las previsiones contempladas en el art. 29 LCSP.

X. GARANTÍAS

Atendiendo a las características de cada contrato y, en particular, a su valor estimado y a los riesgos e incidencias potenciales de su ejecución, ETSA podrá exigir la constitución de garantía provisional y/o definitiva, a las cuales les será de aplicación lo dispuesto en la LCSP.

XI. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre ETSA tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26.1.c) de la LCSP.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos podrán impugnarse en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita en cada momento ETSA o al que corresponda su tutela u ostente el control o participación mayoritaria (art. 321.5 LCSP), teniendo actualmente SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) ese control de forma indirecta a través de su participación mayoritaria en ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS S.A. S.M.E. de la que ETSA es sociedad filial. La decisión que recaiga será impugnante ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 27.1 d) LCSP).

Las cuestiones relativas a los efectos, modificación y extinción de los contratos serán competencia del orden jurisdiccional civil (arts. 27.2 b) y 322 LCSP).

XII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos se realizará por alguno de los procedimientos que se indican a continuación:

1. Procedimiento con publicidad

a) Preparación del contrato.

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Publicación

El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

d) Presentación de ofertas

El plazo de presentación de ofertas se fijará por la ETSA teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para para la preparación de aquéllas, sin que dicho plazo pueda ser inferior a diez días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

e) Apertura de ofertas

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación o, en su caso, por la mesa de contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

En su caso, la mesa de contratación elevará su propuesta de adjudicación no vinculante al órgano de contratación.

f) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de quien presente la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de ETSA.

Los contratos se adjudicarán a la mejor oferta de conformidad con el criterio de mejor relación calidad-precio o, previa justificación en el expediente, con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación podrán incluir aspectos medioambientales (reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero, empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética, etc.) o aspectos sociales (inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, igualdad entre mujeres y hombres, estabilidad en el empleo, etc.), siempre que esos aspectos medioambientales o sociales estén vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP.

g) Procedimiento desierto

Cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible, el órgano de contratación declarará desierto el procedimiento de contratación, debiendo publicarse esa declaración en el perfil del contratante de la entidad.

El órgano de contratación podrá, a su elección, ordenar el inicio de un nuevo expediente, bien por el mismo procedimiento seguido anteriormente o bien acogándose al procedimiento negociado sin publicidad siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

h) Formalización del contrato

El contrato que celebre la sociedad debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones (artículo 35 de la LCSP):

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede, la modificación, en su caso, y la resolución.
- 11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- 13) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

2. Procedimiento negociado sin publicidad

El órgano de contratación de ETSA podrá adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin publicidad únicamente cuando se dé alguna de las situaciones previstas en el artículo 168 de la LCSP.

El procedimiento se tramitará con arreglo a las especialidades previstas en el artículo 170 de la LCSP.

3. Contratos menores

Los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

La tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales señalados, salvo en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores y siempre que el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 €.

Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente debiendo añadirse en el contrato menor de obras el presupuesto de las mismas.

El órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos salvo que se efectúe publicidad de la licitación o salvo que se justifique motivadamente la no petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia o bien dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven un contrato menor.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

La publicación de la información de estos contratos en el perfil del contratante de la entidad deberá realizarse al menos trimestralmente quedando exceptuados de publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000 € y el sistema de pago fuera el de anticipos de caja fija o similar.

XIII. DOMICILIO PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES.

Para cualquier tipo de información adicional que se precise con relación a las presentes instrucciones, pueden dirigirse por escrito a la siguiente dirección:



ETSA GLOBAL LOGISTICS, S.A.U., S.M.E., carretera C-517 Salamanca-Vitigudino PK.0,7, Salamanca (C.P. 37009) o al correo electrónico: contrataciones@etsa.es.

XIV. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones de Contratación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de ETSA aplicándose a los expedientes de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

Estas instrucciones de contratación han sido aprobadas por el Consejo de Administración de ETSA en sesión celebrada el día 28 de junio de 2021.

Fdo.: El Presidente de ETSA

Fdo.:El Director de ETSA.